

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ECUATORIANO DE
PRODUCTIVIDAD**

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: "*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*";

Que, el artículo 11 numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de*

calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende (...). "*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el artículo 47 numeral 7 de la Constitución prescribe que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a (...): 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada";*

Que, el artículo 57 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.";*

Que, el artículo 61. numeral 7 de la República del Ecuador, indica: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su*

participación, con criterios de equidad y paridad de género. igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*";

Que, el artículo 83, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la Comisión y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales* ";

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo* ";

Que, la Constitución de la República en el Art. 355 establece: "*El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "*Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley*";

Que, el artículo 8 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en*

el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género";*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento (...);*

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que a *"las Instituciones de Educación Superior instrumentaran de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados".*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes*

regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...);

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley*”;

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio*

o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala que *“La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad (...)”*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales”;*

Que, el artículo 9 numeral 3 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que *“Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes: 3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, establece que *“El objeto del presente Reglamento es respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores del Sistema de Educación Superior”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, establece *“Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y*

políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, establece *“Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior establece *“Todos los actores del Sistema de Educación Superior podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior establece que *“Todos los actores del Sistema de Educación Superior, principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales”;*

Que, el Art. 30 literales l) y s) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional; l) Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto”; s) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera”;*

Que, el Art. 55 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad establece: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes en principio de igualdad de oportunidades.”;*

Que, el Art. 58 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad establece: *“El Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados de manera progresiva, con su inclusión o del desarrollo de programas, como los destinados a la implantación de Educación Superior a distancia o en línea”;*

Que, el Art. 59 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad establece: *“El Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad, adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior”;*

Que, el Art. 60 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad establece: *“El Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad, instrumentará de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados”;*

Que es necesario contar con un reglamento acorde con el marco normativo vigente.

Que, el Órgano Colegiado Superior, constituye la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer políticas de acción afirmativa orientadas a erradicar toda forma de discriminación a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de grupos de personas en condición de vulnerabilidad; así como establecer normas de respeto, protección, y de garantías para promover el derecho a la educación superior de los actores en general del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las autoridades, personal académico, personal administrativo y los y las estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad. Toda la comunidad

educativa tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos y obligaciones que se generen de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Art. 3.- Responsabilidad social colectiva. - la comunidad institucional y toda persona debe respetar los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, así como sancionar los actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad;

Art. 4.- Definición de igualdad de oportunidades. – Para efectos del presente reglamento, la igualdad de oportunidades plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría.

Art. 5.- Definición de acción afirmativa.- Para efectos de la presente normativa, se entenderá como Acción Afirmativa al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente han estado en situación de desventaja, desigualdad o vulnerabilidad, por razones de etnia, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica, ideológicas, discapacidad, entre otras; con la finalidad de compensar, reducir y/o eliminar las condiciones de desventaja en las cuales se encuentran dichos grupos sociales en el ejercicio de sus derechos.

Art. 6.- Definición de discriminación.- Para efectos de este reglamento se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, embarazo, religión, raza, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nulas para el afectado.

SECCIÓN II

PRINCIPIOS

Art. 7.- Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad, se regirá por los principios de igualdad, interculturalidad, participación y no discriminación, equidad y protección, para todos los actores del sistema. En lo referente a los estudiantes, el ejercicio efectivo de dichos principios,

asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

Art. 8.- Principio de Igualdad. - Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas o discriminación positiva tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Art. 9.- Principio de Interculturalidad. - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Art. 10.- Principio de Participación y no discriminación. - Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Art. 11.- Principio de Equidad y Protección. - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Art. 12.- Enfoque de género. - Constituye el conjunto de prácticas encaminadas a erradicar todas las formas de sexismo en los procesos educativos como un eje fundamental para lograr una efectiva justicia social, garantizando las mismas oportunidades para todos y todas, sin distinción del sexo o género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

SUJETOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 13.- Sujetos activos y/o beneficiarios de acción afirmativa. – Son sujetos activos de acciones afirmativas toda persona que forme parte de la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad, sea estudiante, personal académico o administrativo, pertenecientes a grupos de atención prioritaria y personas pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

De igual manera, serán beneficiarios de acciones que promuevan la igualdad, las personas víctimas de violencia, según las especificaciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 14.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa. – Son sujetos pasivos y responsables del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación la Comisión Interna de Igualdad de Oportunidades quien tomará las decisiones en los distintos ámbitos de la comunidad institucional.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS

Artículo 15. Políticas de aplicación de la acción afirmativa. - La plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el o los sujetos activos tendrán derecho a:

1. Todas las personas que ingresan a formar parte de la institución, en calidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.
2. Garantizar la participación de docentes, personal administrativo y estudiantes en la conformación de organismos colegiados y comisiones institucionales, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna; con la finalidad de fomentar la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral de grupos de representación diversa y proporcional en procura de desarrollo personal y su contribución con la comunidad educativa.
3. Elegir y ser elegidos: garantizar la elección de mujeres y representantes de grupos étnicos históricamente excluidos;
4. Coordinar con las autoridades la aplicación de políticas contra el racismo, la segregación racial, cultural, sexual.
5. Coordinar con las instancias correspondientes el funcionamiento de servicios de tutorías académicas adicionales para las personas pertenecientes a grupos socialmente excluidos, principalmente a personas que presenten alguna clase de discapacidad intelectual y/o visual. Las tutorías adicionales deberán ser solicitadas por escrito al Departamento de Bienestar Institucional con copia a Vicerrectorado Académico, a fin de superar la condición de desventaja académica;
6. Los estudiantes contarán con tutorías y/o acompañamiento académico desde su ingreso hasta la culminación de su formación profesional.
7. Instrumentar cuotas a favor del ingreso al Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad, para grupos históricamente excluidos o discriminados. Para lo cual, la

institución seguirá las políticas establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

8. Garantizar a las personas con discapacidades físicas, la facilidad de acceso a los edificios en sus áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas, dentro de los predios institucionales.

9. Destinar espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad o de quienes los transportan.

10. Desarrollar el Plan de Acción de Acciones Afirmativas anual que garantice la aplicación del presente reglamento para su implementación durante los períodos académicos.

CAPÍTULO V

CONTROL Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LAS POLÍTICAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Art 16. – Organismo Responsable de ejecutar políticas de acciones afirmativas.- La Comisión Interna de Igualdad de Oportunidades, es la autoridad institucional encargada de velar y garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad, realizará el seguimiento de las acciones propuestas, así como las respectivas denuncias, evaluará su cumplimiento y estudiará la necesidad de modificarlas o proponer otras nuevas, que se crearán dentro de las respectivas sesiones.

Art. 17.- De la Comisión Interna de Igualdad de Oportunidades.- La Comisión Interna de Igualdad de Oportunidades, como organismo encargado de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad, estará conformada por:

El/la Vicerrector(a) académico(a)

El/la Coordinador(a) del Departamento de Bienestar Institucional

1 Representante de personal administrativo.

Los/as Coordinadores de carrera.

1 Representante docente.

1 Representante de los estudiantes.

SECCIÓN II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 18.- Procedimiento de Aplicación de Medidas de Acción Afirmativa. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona quien demande la respectiva aplicación, presentará la respectiva petición por escrito a la Comisión Interna

de Igualdad de Oportunidades, mismo que, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, notificará a las partes para llevar a cabo un diálogo y tomará su decisión en justicia. Dada la naturaleza de este procedimiento, toda vez que, cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación.

Art. 19.- Procedimiento Especial en casos de violencia. – Con la finalidad de sancionar a la o las personas que cometan actos de violencia en contra de los miembros de la comunidad educativa dentro o fuera de institución, se deberá ingresar la respectiva denuncia por escrito dirigida a la Comisión Interna de Igualdad de Oportunidades, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Violencia física, sexual y/o psicológica. – Toda persona que forme parte de la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad y ejerza actos de violencia física, sexual y/o psicológica en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa de la institución, será sancionada según la gravedad del asunto.

2. Violencia de Género. - Toda persona que forme parte de la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad y ejerza actos de violencia física, sexual, sexual digital, psicológica, simbólica, entre otras, en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa de la institución por cuestiones de género, será sancionada según la gravedad del asunto.

Art. 20.- Sanciones por violencia. - Toda persona que forme parte de la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad y ejerza actos de violencia ya descritos en la presente norma, en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa de la institución, será sancionada según la gravedad del asunto con:

1. Llamado de atención por escrito, mismo que se incluirá en la hoja de vida del estudiante, además de llevar a cabo las respectivas disculpas públicas.
2. Trabajo comunitario dentro de la institución, además de llevar a cabo las respectivas disculpas públicas.
3. Separación inmediata de la institución como medida de reparación, sin perjuicio de las acciones legales que la persona afectada pueda ejercer en contra de la persona agresora.

La decisión de imponer una o más de las sanciones descritas en los numerales anteriores, quedará a discreción de la Comisión Interna de Igualdad de Oportunidades conforme al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 21. – Procedimiento a favor de víctimas de violencia. – Toda persona miembro de la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad que haya sido víctima de violencia según lo previsto en el presente reglamento, accederá a seguimiento psicológico y psicosocial por parte de la institución.

Art. 22.- Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa. - Sobre el cumplimiento de acciones de discriminación positiva será directamente responsable la Comisión Interna de Igualdad de Oportunidades, en quien reside la toma de decisiones en el ámbito del presente reglamento, en los distintos ámbitos de la vida institucional, sean estos: administrativos, laborales, académicos y/o estudiantiles.

Art. 23.- Intervención de la comunidad educativa. - Cualquier miembro de la comunidad institucional debe exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado a la Comisión Interna de Igualdad de Oportunidades, así como la sanción respectiva según el caso.

Art. 24. De los reclamos y denuncias. -Todas las personas que formen parte de la comunidad educativa de la institución, que se sientan perjudicadas en sus derechos conforme al presente reglamento, podrán presentar su reclamo y/o denuncia de manera formal por escrito a la Coordinación de Bienestar Institucional con copia a Vicerrectorado Académico a fin de dar seguimiento a la denuncia presentada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior sin perjuicio de su publicación en la página oficial del Instituto Tecnológico Superior Ecuatoriano de Productividad.

El presente reglamento será convenientemente difundido a la comunidad institucional.

RAZÓN: El presente Reglamento de Acciones Afirmativas, fue aprobado en primera sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 29 días de agosto del 2023.

CERTIFICO. -



ITSEP
SECRETARIA PROCURADURIA

Abg. Samantha Camuendo M.

SECRETARIA GENERAL PROCURADORA